



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 023
(19 de mayo de 2010)**

Por el cual se adiciona un Artículo al Capítulo XIV: Disposiciones Generales del Acuerdo 048 de 2007.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus Artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un Ente Universitario autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades Académicas Administrativas y Crear, Organizar y Desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, Académicas, Docentes, Científicas y Culturales, otorgar los títulos correspondientes...*

Que, mediante Acuerdo 048 de 2007, el Consejo Superior Universitario aprobó compilar los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el parágrafo 2 del artículo 64 de la ley 30 de 1992 dispone que "Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo", esto es del representante de las directivas académicas, de los docentes, de los egresados, de los estudiantes, del sector productivo y del ex-rector universitario.

Que, el artículo 68 de la ley 30 de 1992, establece que: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que, igualmente en la Universidad funcionan otras autoridades colegiadas en las cuales se encuentran representados los diferentes estamentos universitarios, algunos de ellos designados por períodos.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 11 de mayo de 2010, según consta en Acta No. 002, aprobó en primera vuelta que las representaciones ante los diferentes organismos colegiados de la Universidad, que se hayan vencido sin que se haya designado su reemplazo, se prorrogue su tiempo de representación hasta por seis (6) meses.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Adicionar un Artículo al Capítulo XIV: Disposiciones Generales del Acuerdo 048 de 2007, el cual llevará el número 123-1, el cual será del siguiente tenor:

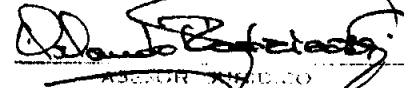
"El período de los integrantes de los diferentes organismos de Gobierno y Dirección Académica de la Universidad, cuyo período venza sin que se haya convocado su designación en la forma como lo prevé la normatividad interna de la Universidad, se prorrogará hasta por seis (6) meses, plazo durante el cual deberá designarse su reemplazo."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente (D)

CUCUTA - COLOMBIA

6.
EL TEXTO QUE ANTECEDE SE ENVÍO
EN SUS ASESORES LEGALES


ASESOR LEGAL

FECHA: 19 MAY 2010